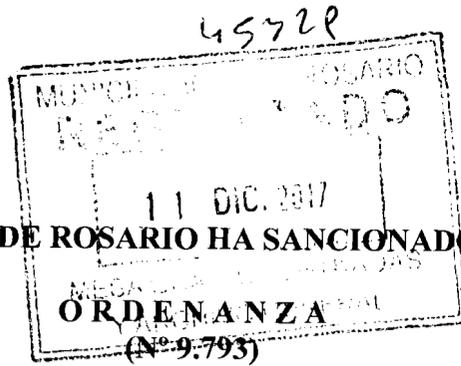




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Eduardo Toniolli y Lorena Gimenez Belegni, el cual expresa:

“Visto: Que el IMuSA (Instituto Municipal de Salud Animal) cede en tenencia perros y gatos a familias solicitantes, y

Considerando: Que la Ordenanza 5.904/94 y sus modificatorias crea el “Centro de Adopción Animal de Rosario” dependiente del IMuSA.

Que la Ordenanza 7.445/02 tiene por objeto regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público, de las especies animales domésticas de compañía, fomentar la educación ecológica y respeto a la naturaleza así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad y regular el transporte de animales, en jurisdicción del Municipio de Rosario.

Que el Artículo 603.80 de la Ordenanza 2.783/81 establece que “Se penará con una multa de cien (100,00) UF a un trescientos (300,00) UF a quien ejerza actos de maltrato contra animales y con una multa de un quinientos (500,00) UF a setecientos (700,00) UF a quien ejerza actos de crueldad. Se duplicará el monto establecido en el párrafo anterior en caso que la falta sea cometida por quienes ejerzan actividades profesionales o comerciales con animales”.

“Se entenderá que existen actos de maltrato cuando:

1. Se les brinde alimentación insuficiente o que fuera perjudicial.
2. Se los afectase al trabajo sin fines altruistas.
3. Se les suministrase drogas cuando no lo requieran por circunstancias terapéuticas.
4. Se los prive de aire, luz, sombra, movimiento, espacio suficiente, abrigo e higiene, tratándose de animales cautivos, confinados, domésticos o no.
5. Sean arrojados o abandonados en la vía pública vivos o muertos.
6. Se los esterilice sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.
7. Se ejerza el comercio ambulante de animales.
8. En comercios que tengan por objeto la comercialización y/o cría de mascotas o animales domésticos, éstos sean alojados en espacios con dimensiones menores a 3 m² por 1,80 m de alto y/o se alberguen más de dos mascotas por jaula, exceptuando a aquellos menores de 3 meses, que podrán ser hasta 4 por jaula”.

“Se entenderá que existe crueldad cuando:

1. Se intervenga quirúrgicamente animales o se los mutile cuando no sea clínica o físicamente necesario, sea realizado por quienes no tienen titulaciones necesarias o en lugares que no sean adecuados.
2. Se proceda a la tortura o maltrato a animales por el solo espíritu de perversidad.
3. Se utilice a los animales para actos sexuales propios o se los ponga a disposición de terceros para esos fines.
4. Se comercialicen animales sin cumplir con lo estipulado en la Ordenanza N° 3.498.
5. Se organice, fomente, publicite o convoque a eventos de riñas, cinchadas o cualquier otro espectáculo que implique lucha de animales, se obtenga o no lucro por ello”.

Que las 5 libertades del bienestar animal deben respetarse siempre, más aún siendo animales alojados por el Estado y que en su mayoría son animales que han pasado por una situación traumática, accidentes en la vía pública, abandono o malos tratos, estas libertades son:

- Libertad de hambre y sed.
- Libertad de incomodidad.
- Libertad de dolor, lesión y enfermedad.



Libertad para expresar un comportamiento normal.
Libertad de miedo y angustia”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Protocolo de Adopción y Tenencia Responsable de animales del IMuSA (Instituto Municipal de Salud Animal).

Art. 2º.- A los fines de la presente Ordenanza se entenderá como tenencia responsable de animales “la condición por la cual una persona tenedora de un animal asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medioambiente.

Art. 3º.- Todo proceso de adopción de animales en el ámbito del IMuSA deberá enmarcarse en las siguientes reglas y procedimientos:

1. Se realizará una preselección de los adoptantes mediante un formulario escrito en carácter de declaración jurada preestablecido con preguntas filtro elaboradas por conocedores de la vivencia y conducta animal.

2. Se entrevistará al solicitante que pretende adoptar y se evaluarán las condiciones que propone para la convivencia con el animal (espacio, tiempos de dedicación, dinámica familiar, cantidad de animales existentes en el domicilio veterinario de cabecera, si existen antecedentes de enfermedades recientes infectocontagiosas que puedan poner en riesgo al animal que se ingrese al domicilio, etc.).

3. Se acordará la entrega del animal con la institución mediante acta acuerdo (contrato de adopción) preestablecida firmada en presencia de un miembro técnicamente capacitado perteneciente a IMuSA, pudiendo reconsiderar la posibilidad de cesión si las circunstancias lo requieren.

4. En los casos en que sea posible, se tendrán en cuenta varias opciones de adoptantes para cada adopción, dando prioridad a la calidad de convivencia y adaptación del animal en su nuevo hogar.

5. Se realizará un seguimiento posterior a la entrega del animal que debe ser detallada en el acta acuerdo (contrato de adopción), pudiendo variar el periodo de seguimiento de acuerdo a las características de cada adopción, a tal efecto el IMuSA podrá articular acciones con otras dependencias municipales.

6. En caso de que no se cumpliera con las necesidades del potencial adoptado, se podrán tomar medidas para garantizar la integridad psíquica y física del animal.

7. Se gestionará ante el Ministerio Público de la Acusación la obtención de datos de personas que hayan infringido la Ley 14.346, y ante la repartición municipal correspondiente los datos de los infractores al Artículo 603.80 de la Ordenanza 2.783/81, para así evitar las adopciones que pudieran poner en peligro al animal y recíprocamente mantener fluida la comunicación entre los ámbitos de la justicia y la salud animal para garantizar la integridad física y emocional de los animales.

8. Se evaluará caso por caso las circunstancias que hacen que adoptantes, pasado un tiempo, decidan devolver al animal.

9. Se esterilizará y se le aplicarán las vacunas correspondientes al plan de vacunación a los animales antes de que egresen de la institución.

10. Las hembras que ingresen preñadas no estarán en adopción hasta parir y ser esterilizadas.

11. Los cachorros que se den en adopción deben ser esterilizados obligatoriamente a los 6 meses.

Art. 4º.- Créase el Registro de tenedores responsables de animales domésticos: perros y gatos, en los que se detallarán las pretensiones, hábitat, entorno y demás condiciones de vida para crear



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

9

un perfil del tenedor que permita adecuarse a las características del animal que estén dispuestos a recibir en tenencia, como así también excluirlos en forma temporal o permanente de la posibilidad de retirar un animal que se encuentre alojado en la Institución.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Noviembre de 2017.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



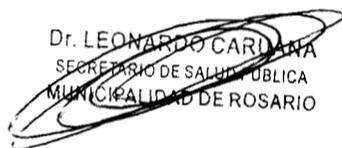

DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 238.335-P-2017 C.M.-

Expte. N°: 45329/2017 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9793).**

Rosario, 12 de diciembre de 2017.


Dr. LEONARDO CARLANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO